

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 519.

Sección de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesión procurador, habitante en la calle de la Concepción núm. 23, á nombre del Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Robert, residente en Madrid, ha presentado á la una de la tarde del día 14 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Santa Luisa,» de mineral plomo, sito en el arroyo de la Zarza, terreno del término de Fuente Obejuna, lindante al N., S. y E. con terreno de don Isidoro Cabeza y por O. con registro titulado «El Infierno,» cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se halla al pié del arroyo de la Zarza; desde dicho pozo se medirán 50 metros en dirección S. E. y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 600 metros en dirección N. E. y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 100 metros en dirección N. O. y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 1200 metros en dirección S. O. y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán 100 metros en dirección S. E. y se colocará la quinta estaca, y desde esta se medirán 600 metros hasta el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto

de 12 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.

Rafael de Adan.

Núm. 520.

Sección de Fomento.

D. Teodoro Iturralde, vecino de esta ciudad, de profesión empleado particular, habitante en la calle de Azonaicas núm. 6, á nombre de D. Juan Lacambra, residente en Belméz, ha presentado á las 11 y media de la mañana del día 7 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Dolores,» de mineral que se propone descubrir, sito en tierras llamadas Mesillas de las Peñas coloradas, terreno de la propiedad de Manuel Cárdenas, término de Belméz, lindante al N. con tierras del mencionado Manuel Cárdenas y varios vecinos del mismo pueblo, al E. tierras de Pedro Mohedano y arroyo de la Sutanilla, S. tierras de Francisco Fernandez y otros vecinos, y O. camino que va de Peñarroya á Valsequillo y tierras de varios vecinos del mencionado Peñarroya, cuyo mineral se propone descubrir.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo circular antiguo y medio rehundido sito en lo alto de las mesas de las peñas coloradas; desde dicho punto se medirán al N. 100 metros y se colocará la prime-

ra estaca; desde esta al O. 600 metros y será segunda; de esta á tercera 200 metros al S.; de esta á cuarta 600 metros al E., y finalmente de esta al punto de partida resultarán 100 metros en dirección N.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 9 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 11 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Núm. 525.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, robadas á D. Juan de la Torre Biadero, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Lucena, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciera las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Rafael de Adan.

Señas.

Una mula roja, cerrada, de mas de la marca, un poco coja del brazo izquierdo.

Otra mula negra, mediana, de ocho años, herrada en el anca izquierda.

Otra mula castaña oscura, de 30 meses, mediana y con el mismo hierro que la anterior y en el propio sitio.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

REGLAMENTO para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales.

(Conclusion)

CAPITULO III.

De la cobranza y rendicion de cuentas del importe de las cédulas.

Artículo 31.

La cobranza de las cédulas personales correrá á cargo de las Administraciones económicas, y se efectuará por los agentes mencionados y en la forma que determinan los artículos 24, 26, 27, 28 y 29 si el contribuyente se presenta espontáneamente á satisfacer el impuesto en los dos primeros meses del año económico respectivo.

De la cobranza de las cédulas que correspondan á las clases militares se encargarán los habilitados ó Jefes de los cuerpos respectivos, quienes deducirán su importe de la primera mensualidad de los haberes de aquellos; verificándose el ingreso en la Caja de la Administracion económica de la capital del distrito militar, y recogiendo el recibo de que trata el párrafo sexto del art. 30.

Artículo 32.

Trascurrido el plazo marcado en el artículo anterior, ó sea desde 1.º de Setiembre, incurrirán los morosos en el recargo de un duplo del valor de la cédula respectiva, y además en el del arbitrio municipal, satisfaciendo el primero al comprar la cédula y el segundo en la Alcaldía, conforme determina el artículo 27.

Artículo 33.

Los Administradores subalter-

nos de Rentas y los Depositarios rendirán á la Administración económica de la provincia respectiva la oportuna cuenta por separado al hacer el ingreso mensual de fondos; y durante este periodo siempre que los Jefes económicos lo crean conveniente, sujetándose á las formalidades y requisitos ordinarios.

El día 1.º de Setiembre entregará los expendedores á las Administraciones económicas ó á las subalternas de donde hagan sus sacas, facturas de las existencias que posean en cédulas de precio sencillo, con objeto de hacerles un cargo especial desde ese día de las que conserven en su poder para que no le sean de abono al finalizar el año las que hubieran expendido de esa clase sin los requisitos expresados en el art. 29.

Artículo 34.

El día 31 de Agosto de cada año, al anochecer, los Jefes económicos en las capitales de provincia, por sí ó por delegado, y los Alcaldes en los demás pueblos, practicarán en los almacenes y Administraciones subalternas un recuento de las existencias; de cuyo resultado darán cuenta estos últimos á la Administración económica por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

La certificación de las existencias en el almacén la expedirá el Interventor con el V.º B.º del Administrador económico.

Artículo 35.

La cuenta definitiva la rendirán precisamente los Administradores subalternos y Depositarios al Jefe económico en el primer mes del ejercicio siguiente, devolviendo con facturas duplicadas y con separación las de precio sencillo de las de doble precio, las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su poder, las cuales les serán admitidas en descargo de la cuenta que las Intervenciones hayan abierto por este concepto.

Artículo 36.

Las Administraciones económicas rendirán á la Intervención general de la Administración del Estado las cuentas y las relaciones mensuales de administración, y remitirán al mismo tiempo á la Dirección general de Contribuciones copia sin documentos de las mismas.

Artículo 37.

La contabilidad general de este impuesto se llevará con sujeción á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado como asunto de su exclusiva competencia.

Artículo 38.

Los Ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas Administraciones económicas, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposición de este arbitrio.

CAPITULO IV.

Procedimiento contra los morosos.

Artículo 39.

Durante el mes de Noviembre, los Alcaldes, con presencia de sus padrones particulares y del libro

de toma de razón de las cédulas que hayan extendido y autorizado, formarán una relación nominal y detallada de los contribuyentes al impuesto que resulten en descubierto, y la remitirán á la Administración económica en la primera quincena de Diciembre.

Artículo 40.

Las Administraciones económicas advertirán en general á los morosos, en tres «Boletines oficiales» y con intervalo de seis á nueve días, que á los que no hayan recogido de las expendedurías las cédulas y no las hayan presentado al Alcalde hasta el 31 de Enero, para cumplir los requisitos que previene la base 6.ª del apéndice letra A del presupuesto, desde el 1.º de Febrero siguiente se les repartirán á domicilio dichas cédulas por los agentes encargados de la venta ó por los delegados que estos nombren bajo su responsabilidad, á los cuales se retribuirá este servicio especial á expensas de los morosos.

Artículo 41.

Los agentes distribuidores irán provistos de una relación autorizada por la Administración económica, sacada de la remitida por los Alcaldes en cumplimiento del artículo 39.

Artículo 42.

Para hacer efectiva la remuneración que se menciona en el artículo 40, los individuos á quienes se repartan á domicilio las cédulas deberán entregar al agente de quien las reciban, además del valor de las mismas 10, 20, 30, 40 ó 50 céntimos de peseta por cada una, según sea su valor, de 0'50 1, 2, 3 ó 4 pesetas.

Artículo 43.

Antes de empezar la entrega á domicilio el agente ó agentes presentarán la relación á que se refiere el art. 41 al Alcalde, el cual procederá á su examen con el libro de toma de razón ó talones, desde la fecha en que se formó por su autoridad la relación primitiva.

Hecha esta comprobación entregará al agente otra nominal de los individuos que, hallándose comprendidos en la autorización por el Jefe económico, hayan sacado con posterioridad la cédula á fin de que no se proceda contra los mismos.

Artículo 44.

Los que resulten aun en descubierto quedaran obligados á satisfacer al agente la cantidad señalada como remuneración á su servicio, á menos que no exhiban al mismo en el acto de presentarse en su domicilio, la cédula personal extendida y autorizada antes del día 1.º de Febrero, sin que se admita ninguna otra excusa.

Los agentes entregarán la cédula en blanco á los interesados, que cuidarán de llenar los requisitos marcados en los artículos 26 en la parte que resta y 27.

Artículo 45.

Si por el número de contribuyentes morosos ú otra causa el agente distribuidor no hubiera podido en el día inmediato al en que recibió la lista ó relación de la Alcaldía de que trata el artículo 43 despachar su cometido, se presentará al Alcalde antes de comenzar de nuevo la distribución, para que

en igual forma se eliminen los que en el anterior ó anteriores y sin haberse aun presentado á domicilio hubieran sacado la cédula, cuya operación practicará en los días sucesivos con el mismo objeto.

Artículo 46.

Si le fuere negado al agente distribuidor el recibo y precio de la cédula con recargo y retribución marcada en el artículo 42, lo consignará al margen de la relación que devolverá á la Administración económica.

Artículo 47.

Contra los comprendidos en el artículo anterior la Administración económica seguirá desde luego la vía de apremio administrativo.

CAPITULO V.

Disposiciones generales y transitorias.

Artículo 48.

Además de las funciones atribuidas á las Administraciones económicas por las disposiciones anteriores de este reglamento, podrán los Jefes económicos acordar visitas de inspección para averiguar todos aquellos particulares que afecten al impuesto de que se trata.

Conocerán de las cuestiones que surjan con motivo de la realización del impuesto.

Cuidarán, por último, de poner en conocimiento de los Tribunales los hechos que siendo extraños á su competencia y á la de la Administración revistan carácter de criminalidad.

Artículo 49.

La Dirección general de Contribuciones conocerá de los recursos que entablen los contribuyentes contra los acuerdos de las Administraciones económicas.

El término para hacer dichas reclamaciones será el de 15 días para la Península, y 20 para Canarias, contados desde el siguiente al que se le hubiese notificado administrativamente el acuerdo.

Será asimismo de la competencia de la Dirección general aclarar las dudas, evacuar las consultas que se le dirijan, y proponer al Ministerio las medidas de carácter general que por su importancia lo merezcan.

Artículo 50.

Los contribuyentes que se consideren lesionados en sus derechos con las resoluciones adoptadas por la Dirección general de Contribuciones podrán recurrir al Ministerio de Hacienda dentro de un plazo doble al marcado en el artículo anterior.

El Ministro de Hacienda conocerá asimismo de las cuestiones cuya resolución está fuera de la competencia de la Dirección general y Administraciones económicas, ó de aquellas que por su su-

dole especial pueda envolver la modificación de este reglamento.

Artículo transitorio.

No siendo aplicables al actual año económico las disposiciones de este reglamento relativas á plazos marcados para la distribución y cobranza de las cédulas, imposición de recargos y comienzo del procedimiento administrativo contra los morosos, se empezarán á contar aquellos desde el día 1.º de Setiembre próximo, cualquiera que sea el en que se hayan puesto ó pongan á la venta las cédulas personales en cada población, de modo que el recargo del duplo no se exigirá hasta 1.º de Noviembre del corriente año.

Madrid 5 de Agosto de 1874. — Federico Hoppe.

Oidas la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección de Rentas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, aprueba este reglamento.

Madrid 23 de Agosto de 1874. — Camacho.

Núm. 528.

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administración con fecha 11 del actual la orden siguiente:

«Esta Dirección general ha tenido conocimiento de que algunas Administraciones Económicas y otras autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que prorrogado hasta 31 de Octubre inclusive el plazo para proveerse de cédula sin recargo, no debe exigirse hasta 1.º de Noviembre la exhibición de dicho documento en aquellos actos que taxativamente se determina por el mismo.

Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que, una vez puestas á la venta las cédulas personales, es obligatorio su presentación por los particulares y en todos los casos determinados por el artículo 7.º del mencionado Reglamento, debiendo en su consecuencia todas las autoridades y oficinas públicas cumplir y hacer cumplir los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 bajo su más estrecha responsabilidad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y par-

ticulares á quienes compete su mas fiel observancia.

Córdoba 15 de Setiembre de 1874.—El Jefe Económico P. S., José Baez.

Núm. 473.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

Continuacion.

8. Transformacion de las ecuaciones.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.

Aplicaciones.—1.º Formar una ecuacion cuyas raices sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.—2.º Hallar una ecuacion cuyas raices sean reciprocas de las de una ecuacion dada.—3.º Determinar una ecuacion cuyas raices sean los productos de los de la ecuacion propuesta por un factor K.—Aplicacion importante de este problema.

—4.º Formar una ecuacion cuyas raices sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada.—5.º Aumentar ó disminuir de una cantidad h las raices de una ecuacion.—6.º Hacer desaparecer términos de lugar determinado de una ecuacion.—Particularizar la cuestion al segundo término, y aplicar esta transformacion á la resolucion de la ecuacion de segundo grado.

9. Caso en que la ecuacion de la relacion es funcion de dos cualquiera de las raices de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.—Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que $y = x' + x'' + kx'x''$.—Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias, sobre la naturaleza de las raices de la ecuacion propuesta.

10. De las raices iguales de las ecuaciones.

Objeto de la teoría de estas raices.—Enunciado y demostracion del teorema fundamental.—Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoría.—Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de 3.º, 4.º y 5.º grado que no tienen sino raices incommensurables.—Hallar el grado de multiplicidad de una raiz.—Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raices sean iguales ó que lo sean únicamente n de entre ellas.

11. De las ecuaciones reciprocas simples.

Condicion con que debe cumplir una ecuacion para que sea reciproca simple.—Clasificacion de las diferentes clases de ecuaciones reciprocas simples que pueden existir.—Resolucion de cada una de ellas.

12. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices.—Clasificacion de las raices de una ecuacion numérica.—Medio que ocurre desde luego para encontrar las raices comensurables de una ecuacion.—Necesidad de calcular los límites de las raices.—Indeterminacion del problema y objeto que nos proponemos al tratar de resolverlo.—Determinar límites superiores é inferiores de las raices positivas y negativas de una ecuacion dada.—Soluciones de Newton, de Mr. Bret, y la conocida vulgarmente bajo el nombre de método de los grupos, con su modificacion.

13. Investigacion de las raices comensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion.—Inconvenientes que presenta.—Caracteres de exclusion, su necesidad y objeto.—Regla práctica, para obtener las raices enteras de una ecuacion.—Caracteres de exclusion de Bezout, y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior.—Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion.—Modo de encontrarlas.—Determinacion de las raices comensurables fraccionarias.

14. Investigacion de los divisores comensurables de 2.º grado de una ecuacion.

Objeto é importancia de esta teoría.—Hallar y discutir estos divisores de segundo grado.—Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores de segundo.

15. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas.—Operaciones que hay que efectuar para formar la série (X).—Enunciado del teorema.—Principios fundamentales.—Método que debe seguirse en la demostracion.—Consecuencias importantes que se deducen y razonamientos finales para completar la demostracion.—Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la série (X) cuando se hace crecer á la variable x de una manera continua entre los límites de las raices reales de la ecuacion propuesta.—Medios de facilitar en la práctica la

aplicacion del teorema de Sturm.

16. Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales.—Aplicaciones de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la série (X) de la pregunta anterior para hacerla adaptable á este caso.—Demostracion de esta segunda parte de teorema.—Métodos que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raiz.—Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la série (X) que con la série (T).—2.º Hallar el número de raices reales de una ecuacion.—Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada.—Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadros de las diferencias.

17. Teorema de Mr. Rolle.

Enunciado del teorema.—Consecuencias del de Mr. Sturm.—Corolarios del mismo.—Aplicacion para determinar las condiciones de realidad de las raices de la ecuacion $x^3 + px + q = 0$

18. Investigacion de las raices incommensurables.

Separacion de estas raices.—Métodos sencillos para verificar esta separacion en algunos casos.—Uso del teorema de Rolle.—Método fundado en el teorema de Sturm.—Método de Lagrange por la ecuacion de las diferencias.—Exámen comparativo de estos varios procedimientos.

19. Aproximacion de las raices incommensurables.

Método por los límites ó de sustituciones intermedias.—Idem de Lagrange por desarrollo en fraccion continua.—Casos que se distinguen en este procedimiento.—Observaciones sobre la repeticion de los cocientes incompletos.—Método de Newton.—Exposicion de los fundamentos de este método de aproximacion.—Regla práctica usada en su aplicacion y defectos en que puede hacernos incurrir.—Precauciones para evitarlos.—Comparacion de este método con los anteriores y su apreciacion.—Manera mas conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

20. Teorema de Laplace é investigacion de las raices imaginarias.

1.º Marcha que sigue Laplace en la exposicion de su teorema, y partes en que lo divide.—Demostracion de cada una de ellas, y consecuencias que de él se deducen.—2.º Procedimiento directo para obtener las raices imaginarias de una ecuacion.—Aplicacion de la

ecuacion de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto.—Exámen especial de las raices negativas de esta ecuacion.—Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.—Causas que los motivan y medios de evitarlos.

21. Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.

Definicion y forma general de esta clase de ecuaciones.—Reduccion á $ym + 1 = 0$.—Propiedades de las raices de las ecuaciones $ym + 1 = 0$ respecto á su número y clas.—Demostrar que estas raices son todas desiguales.—Particularidad notable que presentan las potencias $1, 2, \dots, m$, de las raices de la ecuacion $ym + 1 = 0$, cuando m es un número primo.—Resolucion algebraica de las ecuaciones $ym + 1 = 0$.

22. Séries: nociones generales sobre las séries.

Definiciones.—Principales teoremas sobre las séries que pueden ser convergentes.—Cálculo del valor de una serie.—Aplicacion al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

23. Desarrollo de expresiones algebraicas en séries.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Consideraciones generales sobre la equivalencia de las séries con las funciones generatrices.—Exposicion de algunos casos particulares en que las séries aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas.—Método de los coeficientes indeterminados.—Verificacion que es preciso hacer sufrir á las séries antes de tomarla por valor de la expresion propuesta.—Séries recurrentes.—Escala de relacion.—2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coeficientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes commensurables.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometria plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometria.—Determinacion de la línea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo commensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos. Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos. — Medida del ángulo. — División de la circunferencia en grados. — Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos. — Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo. — Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos. — Rombo. — Rectángulo y cuadrado. — Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscriptible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores. — Condiciones de igualdad de los polígonos. — Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 516.

Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Salvador Barasona y Candan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordada la subasta para su arrendamiento por todo el año económico corriente del derecho y arbitrios de las especies sujetas al impuesto de consumos, se han señalado para sus dos remates los días veinte y veintisiete del presente mes, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, y por los tipos y con las condiciones que constan del pliego de ellas que está de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertirse que las especies que según la base 4.^a de las aprobadas para dicho impuesto en veintiseis de Junio último pueden ser gravadas para gastos provinciales y municipales tienen para dichos objetos un tanto igual al derecho de la Hacienda.

Y para la común notoriedad se anuncia por medio del presente.

Carpio 13 de Setiembre de 1874.
— Salvador Barasona.

JUZGADO.

Núm. 515.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez

de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, ha sido condenado Sisto Gordo y Gordo, vecino de Santiago de Calatrava, provincia de Jaen, de edad sobre treinta años, estatura alta, viste diferentes trajes y casi siempre tiene patillas, á tres meses de arresto mayor y accesorias, por causa criminal que de oficio se le siguió por estafa; cuyo penado se hallaba en libertad provisional con fianza, y á pesar de que se le hizo saber en su pueblo se presentase en este Juzgado, no lo ha verificado, ignorándose su actual residencia, por lo que he acordado despachar la presente requisitoria recomendando á los señores Jueces de primera instancia, municipales y demás autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, remitiéndolo con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, con el fin de que en ella estinga citada condena.

Dado en la ciudad de Cabra á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan M. Dominguez, — El actuario, José María Nogues.

Núm. 517.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que el día veinticuatro del corriente, de once á doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, se vende en subasta bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, un caballo tordo de ocho años que se halla depositado en la Escuela de Veterinaria, de la propiedad del señor D. Pedro Antonio Sartorius; pues así lo tengo mandado en autos ordinarios que en este Juzgado se siguen contra dicho señor.

Dado en Córdoba á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Rafael Pineda Alba. — Por mandado de S. S., Sebastián Pedraza.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion según los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

dicio S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Aviso. Se desea adquirir en arrendamiento una casa principal, con jardín, agua de plé etc. En la redacción de esta per ó tico darán razon 6-4

La «Correspondencia de España» Desde el día se vende La Correspondencia en la librería del DIARIO DE CORDOBA á dos cuartos ejemplar.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.